

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0162-2025-MPH/ALC.

Huancabamba 16 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1222-2025-/TD, de fecha 21 de febrero de 2025; mediante el cual ingresa la solicitud de apoyo económico por salud de fecha 21 de febrero de 2025, presentada por la ciudadana Marleny Carrión Rivera; el Informe N°0211-2025-MPH-GDSE-ODS, de fecha 25 de febrero de 2025; emitido por la Oficina de Desarrollo Social; el Informe N° 0683-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 114-2025-MPH-GA, de fecha 05 de marzo de 2025, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe Legal N°236-2025-MPH-GAJ-KECO, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo 6° y numerales 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, mediante Expediente Administrativo N°1222-2025-/TD, de fecha 21 de febrero de 2025; ingresa la solicitud de apoyo económico por salud, presentada por la ciudadana Marleny Carrión Rivera, identificada con DNI N° 48372713, con domicilio en la Av. Aquiles Escala S/N del Distrito y Provincia de Huancabamba, manifestando al señor alcalde, que su padre Hernán Carrión Julca de 79 años de edad se encuentra pasando por una enfermedad renal crónica terminal y no contando con los medios económicos suficientes para poder cubrir el costoso tratamiento al que está siendo sometido, es que solicita el apoyo económico para solventar dichos gastos.

Que, a través del Informe N° 0211-2025-MPH-GDSE-ODS, de fecha 25 de febrero de 2025, el responsable de la oficina de Desarrollo Social, emite opinión técnica respecto al apoyo solicitado por la Sra. Marleny Carrión Rivera, concluyendo que por ser persona de bajos recursos económicos, si califica a ser subvencionada, por lo que se pide brindar el apoyo correspondiente por la suma de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles).

Que, con Informe N°0683-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto



Viene de la Resolución de Alcaldía N°0162-2025-MPH/ALC. de fecha 16 de abril de 2025 (pag. 1 de 2).

CPC. Rossmery Eduvigis Baca Núñez, emite opinión presupuestal, conforme manifestando que el área correspondiente deberá priorizar la subvención económica.

Que, con Carta N°114-2025-MPH-GA, de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión legal, respecto al apoyo solicitado por la Sra. Marleny Carrión Rivera, para sufragar gastos de tratamiento especializado, de su señor padre Hernán Carrión Julca.

Que, mediante Informe Legal N°236-2025-MPH/GAJ-KECO, de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, respecto al apoyo económico solicitado Sra. Marleny Carrión Rivera, concluyendo lo siguiente:

"(...) No se adjuntan medios probatorios verificables como análisis, resultado médico, en que se pueda verificar la existencia de una enfermedad renal crónica terminal, por parte del señor Hernán Carrión Julca, en consecuencia, tampoco dicho procedimiento del tratamiento correspondiente a llevar, por tanto:

- Declarar IMPROCEDENTE, brindar el apoyo económico a favor de la Sra. Marleny Carrión Julca, por el monto ascendente a la suma de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles).
- Comunicar el presente acto administrativo a las áreas pertinentes, para los fines convenientes.
- Se recomienda derivar actuados a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, emitir el acto resolutivo correspondiente en virtud a sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones.

Estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, al Informe Legal N°236-2025-MPH-GAJ-KECO, Ordenanza Municipal N° 003-2017-MPH/CM, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de APOYO ECONÓMICO, presentada por la peticionante Sra. Marleny Carrión Rivera, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, del presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Social, y demás áreas pertinentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, en el modo y forma que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Dr. Hernán Lizana Campos
ALCALDE

C/c
- Archivo (02).
HLC/Krom